

Pachuca de Soto, Hidalgo diecisiete de agosto de dos mil once.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por (...) en contra de la falta de información y de respuesta a la solicitud de información pública que se considera como la negativa de proporcionar la información solicitada que debiera pronunciar el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado al correo electrónico institucional recibido el día cuatro de julio de este año, las **C. (...)**, interpusieron Recurso de Inconformidad en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., contra la falta de información y de respuesta a la solicitud de información pública que se considera como la negativa de proporcionar la información solicitada y expusieron:

“Las que suscriben C. (...) y C. (...) ciudadanas de esta ciudad de Tula de allende (sic) Hidalgo, con domicilio para recibir información y notificaciones en (...) de Tula de Allende, Hgo., y el correo (...). El día 10 de junio del presente hicimos valer ante la Unidad de Modernización y Transparencia de Tula de Allende, Hgo. recurso (sic) de aclaración por no haber recibido información solicitada por nosotras al sujeto obligado Ayuntamiento de Tula mediante escrito de fecha 11 de abril y recibida el 29 de abril en esa Unidad. Debido a que ha transcurrido el plazo indicado por los artículos 95 y 97 de la Ley de Transparencia de nuestro Estado y no hemos recibido ni la información ni respuesta alguna a nuestro recurso de aclaración por parte del sujeto obligado, que se considera como la negativa de proporcionar la información solicitada, por lo cual en apego a los artículos 100 y 101 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic) Gubernamental del Estado de Hidalgo, hacemos valer el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD, ante ese Instituto a su digno cargo con la finalidad de que nos sea entregada la información que solicitamos en nuestra solicitud (sic) de fecha 11 de abril.

Así mismo solicitamos se nos dé por presentado todo lo anterior en tiempo y conforme a derecho corresponde para la resolución que respecto a este expediente realizara (sic) ese Instituto, considerando:

PRIMERO.- *Que es fundado el concepto de violación aducido por nosotras en el que señalamos que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tula de Allende Hidalgo, incumple con la entrega de la información solicitada por nosotras y por tal motivo consideramos la respuesta como negativa.*

SEGUNDO.- *Por lo que hace al sujeto obligado incumple los ordenamientos legales citados en la Ley de Transparencia de cuenta, en sus artículos 95, 97, 110, 111 y 118, así como también los artículos 2, 46, 47 fracciones I, XXI y XXIV, 50, 53, 54 y 57 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos (sic) del Estado de Hidalgo vigente. ”*

Al escrito mencionado adjuntaron copia del escrito del Recurso de Aclaración dirigido de forma equivocada a la Encargada de la Unidad de Transparencia y Modernización en Tula de Allende, Hidalgo, la **C. (...)** con fecha diez de junio de dos mil once exponiendo lo siguiente:

“... el día 29 de abril del año que transcurre entregamos solicitud a la Unidad de Modernización y transparencia (sic) de la Presidencia Municipal de Tula de allende

*(sic), Hgo, (sic) de información Pública (sic) Gubernamental del Municipio de Tula, relativa al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), solicitud que anexamos para pronta referencia, al respecto el día 13 de mayo del presente recibimos de esa Unidad de Modernización y Transparencia, mediante oficio UMYTRNS/2011/69 de fecha 12 de mayo de 2011, el cual también anexamos, solicitud de una prórroga de diez días hábiles, sin embargo dicho plazo venció y no hemos recibido la información solicitada, por lo cual en apego al artículo 90, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic) Gubernamental del Estado de Hidalgo, hacemos valer el presente **RECURSO DE ACLARACIÓN**, ante esa Unidad a su cargo contra la falta de respuesta a la solicitud de información pública que se considera como la negativa de proporcionar la información solicitada, con la finalidad de que nos sea entregada la información que solicitamos en nuestra solicitud de fecha 11 de abril.*

... esperando tener respuesta a nuestra petición en los términos que fija la Ley de Transparencia a través de los medios que determinamos en nuestra solicitud y reiterando el planteamiento de que en caso de ser volúmenes grandes de información solicitamos se nos permita verificar que existe y leer su contenido, así como fotocopiar fragmentos que consideremos importantes...”

De igual forma anexan copia de un manuscrito con el sello de recibido por la Unidad de Transparencia y Modernización de Tula de Allende, Hgo., de fecha 10 de junio 2011 a las 3:59 pm y con una rúbrica, y que a la letra dice:

“Recibí con anexo de 7 hojas es importante mencionar que la Información y contestación se llevo en tiempo y forma el día 27 de Mayo como lo hago constar en el Docto (sic) que envío (sic) y que recibí (sic) Sr. (...), por no encontrarlas a Ustedes en 2 ocasiones en su domicilio.”

SEGUNDO. Por acuerdo de este Instituto de fecha siete de julio del año en curso se requirió a las inconformes para que en el plazo señalado manifestarán cual es la información que le solicitaban al sujeto obligado, en virtud de que en el escrito que se presentaba no se precisaba.

TERCERO. En acuerdo fechado trece de julio del año que corre se dictó acuerdo del escrito presentado en el correo electrónico institucional de fecha ocho de julio del año en mención por el que se tiene a las peticionarias dando contestación en tiempo al requerimiento de fecha siete de julio. Adjuntando copia del escrito de solicitud de información de fecha 11 de abril del 2011 dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia y Modernización en Tula de Allende, Hgo., la **C.** (...) y que a la letra dice:

“Las que suscriben C. (...) y C. (...) ciudadanas de esta ciudad (sic) de Tula de allende (sic) Hidalgo, con domicilio para recibir información y notificaciones en (...) de Tula de Allende, Hgo., y el correo electrónico (...), de acuerdo con los artículos 4° y 6° Constitucionales, 4 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo ambas en sus últimas reformas, ante usted respetuosamente solicitamos la siguiente información, solicitando su entrega en forma impresa o electrónica, cuyos costos solventaremos, en caso de ser volúmenes grandes de información solicitamos se nos permita verificar que existe y leer su contenido, así como fotocopiar fragmentos que consideremos importantes:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

1. *Manual de Organización y Procedimientos del FISM.*
2. *Mapas de pobreza definidos para el manejo del FISM*
3. *Mecanismos que se tienen implementados para evaluar las habilidades y competencias del personal que participa en la operación del FISM*
4. *Solicitudes de obras consideradas en el programa de inversión del FISM, así como la consideración y aprobación del COPLADEM*
5. *Constancias de aprobación por parte del Cabildo del programa de inversión del FISM a nivel de obras.*
6. *Adquisiciones efectuadas con los recursos del fondo FISM.*
7. *Difusión que se hace a la población de: el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y los resultados alcanzados al término del ejercicio del FISM (esta información no se encuentra en el portal de internet de la Presidencia Municipal).*
8. *Solventación que se dio a la **acción promovida 08-D-13076-02-0868-06-001** del resultado Núm.5 observación Núm. 1 de la auditoría realizada a la cuenta pública del 2008 efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, relativa a la falta de documentación justificativa y comprobatoria de los traspasos de los recursos del FISM 2008 a la Secretaría de Finanzas del estado y a las cuentas bancarias del Municipio.*
9. *Solventación que se dio a la **acción promovida 08-D-13076-02-0868-06-002** del resultado Núm. 7 observación Núm. 1 de la auditoría realizada a la cuenta pública del 2008 efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, relativa a que el Municipio aplico recursos del fondo FISM en seis por 3,256.5 miles de pesos, que no benefician a sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.*
10. *Actas de los comités comunitarios constituidos para obras del fondo FISM, donde pueda verificarse su relación directa a un número de obra determinado.*
11. *Penas y sanciones aplicadas a contratistas por no terminar en tiempo las obras contratadas, bajo el fondo FISM.*
12. *Procedimientos administrativos sancionatorios así como resultados de los mismos, iniciados mediante oficio PMTAEH/CIM/203/2009 por la contraloría (sic) Municipal derivados de los resultados Núm. 15, 16, 17, 18, 19, 20 de la auditoría realizada a la cuenta pública del 2008 efectuada por la Auditoría Superior de la Federación.*
13. *Solventación que se dio a la **acción promovida 08-D-13076-02-0868-06-003** del resultado Núm. 16 observación Núm. 1 de la auditoría realizada a la cuenta pública del 2008, por la Auditoría Superior de la Federación, relativa a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 59,671.26 pesos, por no aplicar las penas y sanciones correspondientes a los contratistas que presentaron atrasos en las fechas de terminación de las obras.*
14. *Solventación que se dio **acción promovida 08-D-13076-02-0868-06-004** del resultado Núm. 19 observación Núm. 1 de la auditoría realizada a la cuenta pública del 2008 efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, relativa a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 702,632.20 pesos, por las diferencias detectadas entre los volúmenes estimados y los verificados en las obras.*
15. *Indicadores que se tiene para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).*
16. ***Cumplimiento que dio el ayuntamiento de Tula a las metas y objetivos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM). De 2009 y 2010.***
17. ***Recursos ejercidos en pesos y porcentaje% al cierre del ejercicio 2010 del FISM (al 31 de diciembre de 2010).***

Es conveniente aclarar que toda la información solicitada tiene como fuente la Auditoría realizada a la cuenta pública 2008, por la Auditoría Superior de la Federación y que actualmente se encuentra publicada en el portal de internet de la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hgo., cuyo propósito es verificar la atención y solventación que el ayuntamiento realizo a la misma, debido a que esa información no está en la página de internet indicada...”

Adjuntan a su escrito oficio UMYTRNS/2011/69 signado por la T.S.U. (...) Encargada de la Unidad de Modernización y Transparencia del Ayuntamiento de Tula de Allende Hidalgo, y dirigido a las peticionarias el cual establece:

“Con atención a su oficio sin número de fecha 11 de Abril del 2011 mismo que recibí en esta unidad con fecha 29 de Abril de 2011 como lo hace constar el sello en el acuse mismo de cual el anexo una copia. En el cual solicita a esta Unidad de Transparencia 17 puntos relacionados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) Solicito (sic) respetuosamente y con base en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, Prorroga (sic) por un periodo (sic) de diez días hábiles toda vez que por el momento no se cuenta con la información recabada en su totalidad tal y como ustedes lo han requerido, por tal motivo y para dar cumplimiento cabal a su solicitud es que se exhorta esta prórroga...”

En el mismo acuerdo de fecha trece de julio dictado por el Instituto, se le requiere al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo para que rinda informe por escrito señalando el estado que guarda la solicitud de las inconformes. El informe solicitado fue presentado en el período vacacional del dieciocho al veintinueve de julio al correo electrónico institucional el día diecinueve de julio del mismo año con oficio UMYTRNS/2011/81, y en dicho documento es la Encargada de la Unidad de Modernización y Transparencia del Sujeto Obligado quien manifestó:

“Con atención a su oficio IAIPGH/DJA/91/2011 de fecha 15 de Julio del presente año en donde se menciona el RECURSO DE ACLARACIÓN por falta de información acerca del FISM puesto que no se entregó la información a tiempo a las peticionarias C.C. (...); sin embargo el día que se fue a notificar la respuesta a su primer solicitud de fecha 10 de Junio del presente no se encontraban en su domicilio para oír y recibir notificaciones por lo que se le entrego (sic) el documento a su vecino más cercano quien es el Sr. (...) quien recibió el oficio el cual anexo al presente como prueba de que se le informo el periodo marcado por la Ley de Transparencia. Posteriormente cuando llego el RECURSO DE ACLARACIÓN a esta unidad, se le informo a la persona que vino a entregar el documento que ya se les había hecho llegar la documentación y nuevamente se les dio las copias así como también una servidora les inscribió una leyenda en la parte trasera del documento como se puede verificar en los anexos que le hago llegar así también se realizó el oficio UMYTRNS/2011/78 para hacer al contestación a su recuso de manera formal mismo que se fue a notificar nuevamente a su domicilio sin embrago estaba cerrado con candado, por lo que ha sido imposible para una servidora hacerles llegar al información de manera personal toda vez que no se encuentran en su domicilio en repetidas ocasiones como lo pueden constatar sus vecinos del negocio de fotografía que esta frente a su despacho. Le anexo al presente todos los documentos que son prueba fehaciente de que esta unidad ha cumplido en tiempo y forma con lo que se nos ha solicitado.”

Adjunta a su escrito copias del escrito de fecha 11 de abril del año en curso con sello de recibido de la Unidad de Transparencia y Modernización de Tula de Allende, Hgo. de fecha 29 de abril de 2011; copia del oficio número UMYTRNS/2011/69 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por la T.S.U. (...), dirigido a las peticionarias pidiendo prórroga por diez días; copia del manuscrito de fecha 13 de mayo de 2011 que señala la notificación que se hace a las peticionarias de la resolución de fecha 12 de mayo de 2011; copia del oficio número

UMYTRNS/2011/74 de fecha 27 de mayo de 2011, suscrito T.S.U. (...) dirigido a las peticionarias el cual menciona:

“Con atención a su oficio sin número de fecha 11 de Abril del presente año, recibido en esta Unidad con fecha 29 de Abril de 2011 en el cual solicita 17 puntos relacionados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) como lo indica su escrito que a la letra dice:

Es conveniente aclarar que toda la información solicitada tiene como fuente la Auditoría realizada a la cuenta pública (sic) 2008, por la Auditoría Superior de la Federación y que actualmente se encuentra publicada en el portal de internet de la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hgo. cuyo propósito es verificar la atención y solventación que el Ayuntamiento realizo a la misma, debido a que esta información no está en la página de internet indicada.

Toda vez que la Auditoría realizada por la ASF tiene 4 Acciones de tramite emitidas que están pendientes por solventar en su Pliego de Observaciones como se puede observar en el documento anexo a la presente y con fundamento en los artículos 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, hace público el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008” mismo que se encuentra publicado en el Sitio Web de este Municipio (www.tula.gob.mx)

*Sin embargo la información y documentación relacionada con las observaciones y acciones que se emiten con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y su seguimiento, será **reservada** hasta en tanto no se consideren concluidas dichas observaciones y acciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, 14, fracciones V y VI y 18, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los criterios Decimoséptimo y Decimooctavo, del Acuerdo por el que se establecen los Criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2007.*

Es decir que en tanto no se tenga solventada en su totalidad las revisiones hechas al Ayuntamiento de Tula de Allende Hidalgo por la Auditoría Superior de la Federación en 2008 la información estará catalogada como reservada.”

Adjuntan la carátula de la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación estado de trámite de las acciones emitidas corte al 31 de marzo de 2011 cuenta pública 2008 entidades federativas y municipios por entidad y cuenta pública pliegos de observaciones (PO); Igualmente copia del escrito que suscriben las peticionarias de fecha 10 de junio de 2011 dirigido a la C. (...); Copia del manuscrito en el que aparece el sello de recibido de la Unidad de Transparencia y Modernización de Tula de Allende, Hgo., de fecha 10 de junio de 2011, la hora 3:59 pm y una rúbrica.

Copia del oficio número UMYTRNS/2011/78 de fecha 13 de julio de 2011, suscrito por la T.S.U. (...) Encargada de la Unidad de Transparencia y Modernización en Tula de Allende, Hidalgo dirigido a las peticionarias en donde se menciona:

“Con atención a su oficio de fecha 10 de Julio del presente año en donde hace mención del RECURSO DE ACLARACIÓN por falta de información acerca del FISM puesto que no se entregó la información a tiempo sin embargo el día que se fue a

notificar la respuesta a su primer solicitud de fecha 10 de junio del presente ustedes no se encontraban en su domicilio para oír y recibir notificaciones por lo que se entrego el documento a su vecino más cercano quien es el Sr. (...) quien recibió el oficio el cual anexo al presente como prueba de que se le informo dentro del periodo marcado por la Ley de Transparencia.

Posteriormente cuando llego el Recurso de Aclaración nuevamente se fue a notificar sin embargo estaba cerrado con candado, por lo que ha sido imposible para una servidora hacerle llegar la información de manera personal toda vez que ustedes no se encuentran en su domicilio en repetidas ocasiones como lo pueden hacer constatar sus vecino (sic) del negocio de fotografía que esta frente a su despacho...”

CUARTO. En acuerdo fechado dos de agosto dos mil once, se tuvo por recibido el informe solicitado. Se agregó el expediente y se turnó al Consejero M.I. JUAN MELQUIADES ENSÁSTIGA ALFARO para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General.

QUINTO. Por acuerdo de fecha diez de agosto del año en curso se tuvo por presentado al correo electrónico institucional escrito de las peticionarias CC. (...) en el que manifiestan:

“...El día 03 de agosto de agosto del 2011, recibimos de este Instituto vía correo electrónico notificación mediante oficio IAIPGH/DJA/98/2011, inscrito dentro del expediente 10/2011, del cual conforme a nuestro derecho exponemos las siguientes manifestaciones, para que sean consideradas en el análisis que haga ese Instituto y sean validas en su resolutive al respecto.

El oficio UMYTRNS/2011/74, así como el manuscrito con fecha 10 de junio hora 3:59 hrs. inscrito en nuestro oficio de recurso de aclaración enviados por la TSU. (sic) (...) encargada de la unidad de Transparencia y Modernización de Tula de Allende Hidalgo, no nos fueron aceptados por ese Instituto como notificación de la resolución del sujeto obligado al recurso de aclaración interpuesto por nosotras ante esa Unidad, así lo resolvieron en el expediente 09/2011, por lo que tuvimos que esperar el plazo completo a 10 días hábiles posteriores a nuestra entrega, lo cual cumplimos en este expediente 210/2011.

En lo que respecta a la respuesta que da el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia y modernización (sic).

*La Unidad de Modernización y Transparencia de Tula de Allende , a través de la T.S.U. (...) encargada de la misma, manifiesta en su oficio UMYTRNS/2011/74 que: **“Toda vez que la Auditoría realizada por la ASF tiene 4 acciones de tramite (sic) emitidas que están pendientes por solventar en su pliego de Observaciones...”** y en la segunda hoja en el primer párrafo se lee: **“Sin embargo la información y documentación relacionada con las observaciones y acciones que se emiten con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y su seguimiento; será reservada hasta en tanto no se consideren concluidas dichas observaciones y acciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, 14 fracciones V y VI y 18, fracciones I y II de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”***

*De lo anterior manifestamos que se acepta que el sujeto obligado tenga 4 acciones de tramite (sic) emitidas que están pendientes por solventarse, sin embargo la sustentación que hacen para clasificarla como **reservada** es totalmente infundada pues de acuerdo a su texto de la segunda hoja descrito letras arriba lo hacen en apego a la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica (sic) Gubernamental** que por ningún motivo aplica para el sujeto obligado Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, pues de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 1° que a la letra dice:*

Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Como puede observarse el Ayuntamiento de Tula no entra dentro de los Órganos enunciados.

Ahora bien de acuerdo al artículo 3 de la ley en cita que a la letra dice en sus fracciones IV y XIV:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la **Administración Pública Federal**, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República.

XIV. Sujetos Obligados:

- a) El Poder Ejecutivo Federal, las Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;
- c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- d) Los órganos constitucionales autónomos;
- e) Los tribunales administrativos federales, y
- f) Cualquier otro órgano federal.

Como puede observarse nuevamente el sujeto obligado Ayuntamiento de Tula de Allende Hidalgo no está considerado dentro de esta Ley, es decir la Ley Federal en cita aplica únicamente para Órganos u Organismos Federales, en cuyo caso no se encuentra el Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo.

La ley que si aplica para el sujeto obligado Ayuntamiento de Tula es la **Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo**, la cual en su **capítulo II “ de la Información reservada y confidencial”** la cual de acuerdo a su **artículo 27** en ningún caso la información referida se considera reservada.

Así mismo el sujeto obligado no cumple con el artículo 28 de la Ley de Transparencia de nuestro Estado, pues de acuerdo a él al Unidad de transparencia podrá conservar como reservada las 4 acciones de trámite emitidas que están pendientes por solventar, mas no toda la información mucha de la cual es de gestión del fondo FISM y cuyos procedimientos debe estar llevando a cabo actualmente, así también el sujeto obligado incumple el artículo 34 de la Ley de Transparencia Estatal pues no tiene ni lleva un catalogo de la información clasificada como reservada y confidencial ni es público y a todas luces resulta contradictorio que en su oficio UMYTRNS/2011/69 nos manifiesta lo que a la letra dice:

“...Con atención a su oficio sin número de fecha 11 de abril de 2011 mismo que recibí en esta unidad con fecha 29 de abril de 2011 como lo hace constar el sello de acuse mismo del cual le anexo copia.

En el cual solicita a esta Unidad de Transparencia 17 puntos relacionados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) solicito respetuosamente y con base en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, prorroga por un periodo de diez días hábiles toda vez que por el momento no se cuenta con la información recabada en su totalidad tal y como ustedes lo han requerido, por tal motivo y para dar cumplimiento cabal a su solicitud es que se exhorta esta prórroga.”

Como puede observarse el sujeto obligado el día 13 de mayo nos manifiesta que no cuenta con la información recabada en su totalidad y ahora el día 27 de mayo día en que vence el plazo solicitado por el mismo, manifiesta que es **reservada**, **hecho que debió haberlo hecho de nuestro conocimiento dentro de los diez**

primeros días hábiles que indica la ley en su artículo 66 (sic) plazo en el cual debió haber hecho de nuestro conocimiento la ubicación de la información.

*Por lo cual en apego a los artículos 100 y 101 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, hacemos valer el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, ante ese Instituto a su digno cargo con la finalidad de que nos sea entregada la información que solicitamos en nuestra solicitud de fecha 11 de abril...”*

Anexan a su escrito carátula de la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación relativa al informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública (sic) 2008.

SEXTO. Por lo que una vez hechas las manifestaciones de las peticionarias y acordadas, se turnó de nueva cuenta al Consejero M.I. JUAN MELQUIADES ENSÁSTIGA ALFARO para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por las **C. C. (...)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1º, 79, 81, 87, 101 fracción III, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que el dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Es parcialmente fundado el concepto de violación aducido por las inconformes, en el que señalan que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tula de Allende Hidalgo incurre en una negativa a proporcionar la información solicitada al clasificar como reservada de último momento la información.

TERCERO. Asiste parcialmente la razón a las recurrentes en razón de que el sujeto obligado no entregó la información requerida que fue hecha de manera escrita y consistente en los diecisiete puntos, debido a que indebidamente clasificaron toda la información como reservada.

Por lo que este Cuerpo Colegiado al hacer el análisis en la página del Ayuntamiento de Tula bajo el rubro de Transparencia y acceder al punto 13 bajo el rubro de Resultado de Auditorías Concluidas, entrando al link de Auditoría Superior de la Federación 2008 y revisar el contenido a la luz de cada uno de los puntos en los cuales las recurrentes manifiestan inconformidad, se encuentra por lo que hace a:

1. Manual de Organización y Procedimientos del FISM: Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Presidente Municipal, mediante el oficio núm. PMTA/TM/CE/2009/A047 del 8 de diciembre de 2009, envió memorándum núm. PM/2009/0193 del 3 diciembre de 2009, donde instruyó a la Directora de Planeación del municipio, para que realice el Manual de Organización y Procedimientos del FISM, en coordinación con las áreas de Unidad de Transparencia y Modernización, Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Catastro, la Tesorería municipal, Departamento de Adquisiciones y Contraloría Interna, y en lo subsecuente deberá corregir las debilidades detectadas en los cuestionarios de control interno. Por lo anterior se consideró solventada la observación.

No obstante ello, a la fecha no se cuenta con evidencia del Manual de Organización y Procedimientos del FISM tal y como lo aducen las inconformes.

2. Mapas de pobreza definidos para el manejo del FISM: Administración de riesgos: De la aplicación del cuestionario de administración de riesgos y de la verificación operativa de acciones y procesos, se concluyó una valoración regular respecto de la administración de riesgos en el manejo y aplicación del FISM, como se detalla a continuación:
4. El municipio no considera los mapas de pobreza definidos para determinar donde debe de invertir los recursos del fondo.

Al respecto se deduce que el Sujeto Obligado no ha cumplido con este punto y por tanto les asiste la razón a las quejas.

3. Mecanismos que se tienen implementados para evaluar las habilidades y competencias del personal que participa en la operación del FISM:

No se menciona nada al respecto en el documento expedido por la Auditoría Superior de la Federación. Y por tanto de igual forma no se encuentran publicados en el portal de internet del Sujeto Obligado.

4. Solicitudes de obras consideradas en el programa de inversión del FISM, así como la consideración y aprobación del COPLADEM. Administración de riesgos: De la aplicación del cuestionario de administración de riesgos y de la verificación operativa de

acciones y procesos, se concluyó una valoración regular respecto de la administración de riesgos en el manejo y aplicación del FISM, como se detalla a continuación: 5. Para considerar una obra en el programa de inversión del fondo es requisito que se cuente con la solicitud de la comunidad y se presente a consideración del COPLADEM. *Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.* Con la revisión del acta del 31 de enero de 2008, se verificó que el municipio constituyó y operó el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), que contempla la intervención de los representantes sociales en su integración y funcionamiento, órgano en el cual fueron analizadas las obras y acciones propuestas por los habitantes y representantes de las localidades (delegados y subdelegados), en cumplimiento de los artículos 61 de la Ley General de Desarrollo Social, y 39 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

No obstante lo antes transcrito y citado por la Auditoría Superior de la Federación, no se encuentra evidencia en el portal del sujeto obligado las solicitudes de obras ya antes mencionadas, por lo que se considera que asiste la razón a las inconformes.

5. Constancias de aprobación por parte del Cabildo del programa de inversión del FISM a nivel de obras. Administración de riesgos: De la aplicación del cuestionario de administración de riesgos y de la verificación operativa de acciones y procesos, se concluyó una valoración regular respecto de la administración de riesgos en el manejo y aplicación del FISM, como se detalla a continuación: 7. El Cabildo no aprueba el programa de inversión del FISM a nivel de obras por lo que se limita su evaluación.

En base a lo ya establecido se evidencia que el Ayuntamiento de Tula de Allende Hidalgo, no cumple con este punto debido a que su Cabildo no aprueba el FISM tal y como bien lo arroja el resultado de la Auditoría.

6. Adquisiciones efectuadas con los recursos del fondo FISM. Administración de riesgos: De la aplicación del cuestionario de administración de riesgos y de la verificación operativa de acciones y procesos, se concluyó una valoración regular respecto de la administración de riesgos en el manejo y aplicación del FISM, como se detalla a continuación: 9. El 100% de los recursos ejercidos del fondo al 30 de abril de 2009, se destinaron al pago de obra pública y no se efectuaron adquisiciones con los recursos del fondo.

A lo cual el Ayuntamiento de Tula no especifica las adquisiciones efectuadas ya que se destino al pago de obra pública tal y como lo arrojó el resultado de la Auditoría.

7. Difusión que se hace a la población de: el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y

los resultados alcanzados al término del ejercicio del FISM. Administración de riesgos:
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.

5. Transparencia del Ejercicio, Destino y Resultados del Fondo. Se constató que el municipio no informó a sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; ni informó, al término del ejercicio 2008, sobre los resultados alcanzados, en incumplimiento del artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal. Como resultado de la intervención de la Auditoría superior de la Federación, el Presidente Municipal, mediante oficio PMTA/TM/CE/2009/0347 del 8 de diciembre de 2009, envió memorándum núm.PM/2009/0195 del 3 de diciembre de 2009, donde el Presidente Municipal instruyó al Director de la Unidad de Transparencia y Modernización, para que en conjunto con la Dirección de Obras Públicas, Tesorería Municipal, Comunicación Social y Planeación se haga del conocimiento de los habitantes del municipio al inicio del ejercicio de los recursos del FISM, el monto que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como al término del ejercicio informar sobre los resultados alcanzados, y publicar esta información en lo subsecuente en los órganos locales oficiales de difusión. Por lo anterior se consideró solventada la observación.

Si bien es cierto que se menciona en el resultado de la auditoría que la observación fue solventada, cierto es también que no se encuentra publicada en el portal del Sujeto Obligado.

8. Solventación que se dio a la acción promovida 08-D-13076-02-0868-06-001 del resultado Núm. 5 observación Núm. 1 de la auditoría realizada a la cuenta pública del 2008 efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, relativa a la falta de documentación justificativa y comprobatoria de los trasposos de los recursos del FISM 2008 a la Secretaría de Finanzas del estado y a las cuentas bancarias del Municipio. El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Tula de Allende, Hidalgo, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Por lo que hace a este punto cabe hacer mención lo expresado por la Encargada de la Unidad de Modernización y Transparencia la T.S.U. (...) en su oficio UMYTRNS/2011/74 de fecha 27 de mayo del año que corre, dirigido a las inconformes y en el cual establece en la parte que interesa: **“... Toda vez que la Auditoría realizada por la ASF tiene 4 Acciones de trámite emitidas que están pendientes por solventar en su Pliego de Observaciones... sin embargo la información y documentación relacionada con las observaciones y acciones que se emiten con motivo de la revisión y fiscalización**

*superior de la Cuenta Pública y su seguimiento, será reservada hasta en tanto no se consideren concluidas dichas observaciones y acciones...” y fundamenta su actuar en los artículos 13 fracción V, 14 fracciones V y VI y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Tal y como se evidencia en la foja 22 y 23 que corre agregada en autos; y en la segunda hoja en el primer párrafo se lee **”Sin embargo la información y documentación relacionada con las observaciones y acciones que se emiten con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y su seguimiento será reservada...”** De lo anterior manifestamos que se acepta que el sujeto obligado tenga 4 acciones de trámite emitidas que están pendientes por solventarse, sin embargo al sustentación que hacen para clasificarla como **reservada** es totalmente infundada pues de acuerdo a su texto de la segunda hoja descrito letras arriba lo hacen en apego a la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic) Gubernamental** que por ningún motivo aplica para el sujeto obligado Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, pues de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 1º... **(lo transcribe), como puede observarse el Ayuntamiento de Tula no entra dentro de los órganos enunciados, ... de acuerdo al artículo 3 de la ley en cita en sus fracciones IV y XIV (lo transcribe), como puede observarse nuevamente el sujeto obligado Ayuntamiento de Tula de Allende Hidalgo no esta considerado dentro del esta Ley, es decir la Ley Federal en cita aplica únicamente para Órganos u Organismos Federales, en cuyo caso no se encuentra el Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo...”***

Si bien es cierto no es la legislación aplicable por tratarse de recursos que ya se consideran municipales como así lo prevé el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; también es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo en su artículo 17 en relación con lo previsto por el artículo 27 fracciones VI, X y XVI los cuales mencionan:

Artículo 17.- Los servidores públicos entregarán la información solicitada, siempre y cuando haya sido requerida en los términos previstos por la presente Ley y no se encuentre clasificada como reservada o confidencial. La obligación de entregarla, no implica el procesamiento ni la adecuación de la información al interés del solicitante.

Artículo 27.- Como información reservada, podrá clasificarse aquella que se encuentra contemplada en alguna de las siguientes hipótesis:

- I.- ...**
- II.- ...**
- III.- ...**
- IV.- ...**

V.- ...

VI.- Cuando se afecten las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, impartición de la justicia, o recaudación de las contribuciones y estrategias en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado;

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- Los expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución no haya causado ejecutoria;

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- En el caso de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

Por lo que este Cuerpo Colegiado considera que efectivamente la información relativa a este punto es de considerarse como **Reservada**, por lo cual no estará publicada en el portal del H. Ayuntamiento de Tula de Allende Hgo., en términos de los preceptos legales invocados.

9. Solventación que se dio acción promovida

08-D-13076-

02-0868-06-002 del resultado Núm. 7 observación Núm. 1 de la auditoría realizada a la cuenta pública del 2008 efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, relativa a que el Municipio aplico recursos del fondo FISM en seis por 3,256.5 miles de pesos, que no benefician a sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. De igual forma se cita lo señalado en el punto que antecede.

Siguiendo con los puntos del escrito de las inconformes:

10. Actas de los comités comunitarios constituidos para obras del fondo FISM, donde pueda verificarse su relación directa a un número determinado. Resultado Núm. 13 Sin Observaciones **6. Participación Social.** Con la revisión de los expedientes técnicos de 43 obras del fondo 2008, se verificó que no se constituyó el comité comunitario en 2 obras con núms. (sic) FAISM076003 y FAISM076007, en incumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado

de Hidalgo. Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Presidente Municipal, mediante el oficio núm. PMT-OP-443/09 del 16 de diciembre de 2009, envió copia del oficio núm. PMTOP-I-088/09 del 10 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó al Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Catastro Municipal para que en lo sucesivo se den estrictas ordenes al personal de supervisión para que se verifique que se integren en los expedientes unitarios de cada una de las obras las actas correspondientes del comité comunitario. Asimismo, con el oficio núm. PMTAEH/CIM/203/2009 del 16 de diciembre de 2009, la Contralora Municipal informó que dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, por no haber verificado que se incluyera en el expediente unitario de las obras las actas constitutivas del comité comunitario. Por lo anterior se consideró solventada la observación.

Cabe hacer mención que no se encuentra en el portal del sujeto obligado por que como se manifestó se inició el procedimiento administrativo sancionatorio, razón por la cual aún no causa ejecutoria y se reserva de acuerdo a los criterios que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo en su artículo 27 fracciones VI, X Y XVI y que se citan nuevamente para un mejor entendimiento, y a la letra menciona:

Artículo 27.- Como información reservada, podrá clasificarse aquella que se encuentra contemplada en alguna de las siguientes hipótesis:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Cuando se afecten las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, impartición de la justicia, o recaudación de las contribuciones y estrategias en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado;

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- Los expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución no haya causado ejecutoria;

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- En el caso de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

11. Penas y sanciones aplicadas a contratistas por no terminar en tiempo las obras contratadas, bajo el fondo FISM. Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Presidente Municipal, mediante el oficio núm. PMT-OP-443/09 del 16 de diciembre de 2009, manifestó que de las obras núms. FAISM076003 y FAISM076005 se modificaron las metas, lo cual motivó que las fechas de terminación se desfasaran por haber ordenado al contratista la ejecución de obra adicional. De las obras núms. FAISM076004, FAISM076006 y FAISM076008 se anexó copia de los oficios mediante los cuales se requirió a los contratistas el pago de las sanciones correspondientes, también, se envió copia del oficio núm. PMT-OP-I-091/09 del 10 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó al Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Catastro Municipal para que en lo sucesivo el personal de supervisión verifique que las obras se ejecuten dentro del periodo establecido en cada uno de los contratos y en caso de que las obras sufran atraso, sean plenamente justificados documentalmente o en su defecto se apliquen las sanciones correspondientes. Oficio núm. PMTAEH/CIM/203/2009 del 16 de diciembre de 2009, en donde la Contralora Municipal informó, que dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, por no haber aplicado las sanciones en las obras que presentaron atrasos sin justificar. Por lo que se consideró parcialmente solventada la observación, ya que esta pendiente el cobro de las sanciones de las obras núms. FAISM076004, FAISM076006 y FAISM076008.

De la misma forma cae en el supuesto de que no se encuentra en el portal del sujeto obligado por que como se manifestó se inició el procedimiento administrativo sancionatorio, razón por la cual aún no causa ejecutoria y se reserva de conformidad al precepto legal invocado en el párrafo que antecede.

12. Procedimientos administrativos sancionatorios así como resultados de los mismos, iniciados mediante oficio PMTAEH/CIM/203/2009 por la contraloría Municipal derivados de los resultados Núm. 15, 16, 17, 18, 19, 20 de la auditoría realizada a la cuenta pública del 2008 efectuada por la Auditoría Superior de la Federación.

Se encuentran los procedimientos administrativos sancionatorios en proceso, razón por la cual aún no causa ejecutoria para ser publicados. Encuentra su fundamento en artículo 27 en sus fracciones VI, X y XVI de la Ley de Transparencia ya citada.

13. Solventación que se dio a la acción promovida

08-D-13076-

02-0868-06-003 del resultado Núm. 16 observación Núm. 1 de la auditoría realizada a la cuenta pública del 2008, por la Auditoría Superior de la Federación, relativa a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 59,671.26 pesos, por no aplicar las penas y sanciones correspondientes a los contratistas que presentaron atrasos en las fechas de terminación de las obras. El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Tula de Allende, Hidalgo, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Al igual que el punto 8 y 9 se reservan por estar en trámite.

14. Solventación que se dio acción promovida

08-D-13076-

02-0868-06-004 del resultado Núm. 19 observación Núm. 1 de la auditoría realizada a la cuenta pública del 2008 efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, relativa a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 702,632.20 pesos, por las diferencias detectadas entre los volúmenes estimados y los verificados en las obras. El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Tula de Allende, Hidalgo, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Reservado por estar en trámite al igual q los puntos 8, 9 y 13, siendo éste la acción de trámite número 4 que se mencionaron anteriormente estaban pendientes por solventar y se reservaron hasta en tanto no se concluyera, sirviendo de base los artículos ya citados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

15. Indicadores que se tienen para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM). Éstos indicadores se encuentran en la página 22-24 del escrito de la Auditoría ubicado en el rubro de Transparencia del portal del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., bajo el link de Resultados de Auditorías Concluidas y accedando al punto de Auditoría Superior de la Federación 2008.

16. Cumplimiento que dio el ayuntamiento de Tula a las metas y objetivos del Fondo para la infraestructura Social Municipal (FISM). De 2009 y 2010.

No se encontró evidencia alguna de este punto en la página del Sujeto Obligado.

17. Recursos ejercidos en pesos y porcentaje % al cierre del ejercicio 2010 del FISM (al 31 de diciembre de 2010). No se encontró la información en el portal del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo.

CUARTO. No pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado lo argumentado por las inconformes sobre el hecho de que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo infundadamente y sin razón y apego a la Ley clasifica de último momento la información solicitada. A lo cual se le concede la razón a las inconformes ya que sí debió entregar la información relativa a los puntos 1- 7, 16 y 17 por considerarse información que no cae en el supuesto del artículo 27 fracciones VI, X y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo que se citó anteriormente. Y efectivamente hacerles mención desde su escrito de fecha 12 de mayo en dónde pedían prorroga, manifestarles que puntos eran los que se encontraban clasificados como Reservados, proporcionando en la forma en la que lo pidieron las inconformes los puntos que esta Autoridad señaló si son públicos.

Por todo lo anterior esta autoridad considera que la solicitud de acceso a la información realizada por las **C.C. (...)** al H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo no fue entregada debidamente.

QUINTO. Por ello, con fundamento en los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, lo procedente es declarar parcialmente fundado el recurso de inconformidad interpuesto por las **C.C. (...)** en fecha 04 de Julio del año dos mil once.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente fundado el recurso de inconformidad interpuesto por las **C.C. (...)**.

SEGUNDO. En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución se requiere al **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo**, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, proporcione a las particulares la información consistente en **Manual de Organización y Procedimientos del FISM; Mapas de pobreza definidos para el manejo del FISM; Mecanismos que se tienen implementados para evaluar las habilidades y competencias del personal que participa en la operación del FISM; Solicitudes de obras consideradas en el programa de inversión del FISM, así como la consideración y aprobación del COPLADEM; Constancias de aprobación por parte del Cabildo del programa de inversión del FISM a nivel de obras; Adquisiciones efectuadas con los recursos del fondo FISM; Difusión que se hace a la población de: el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y los resultados alcanzados al término del ejercicio del FISM; Cumplimiento que dio el Ayuntamiento de Tula a las metas y objetivos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM). De 2009 y 2010; Recursos ejercidos en pesos y porcentaje % al cierre del ejercicio 2010 del FISM (al 31 de diciembre de 2010), de la forma en que lo solicitaron las inconformes. Situación que tendrá que hacer de conocimiento de este Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo dentro del término señalado.**

TERCERO. Hecho que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciada Flor de María López González, Maestra en Proyectos de Desarrollo Martha Teresa Soto García, Contador Público Certificado y Maestro en Impuestos Juan Melquíades Ensástiga Alfaro, Licenciado Armando Hernández Tello, siendo ponente el tercero de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, que actúan con Secretario Ejecutivo Lic. Raymundo Guadalupe Hernández Peralta. Manifestando el Consejero Arquitecto Juan Felipe Paredes Carbajal que toda vez que tiene relación de parentesco por consanguinidad el línea colateral con el Titular del Ayuntamiento de Tula de Allende Hidalgo; Sujeto Obligado en el expediente, se excusa de pronunciarse en el presente fallo.